

**ASUNTO: INFORME SOLICITADO POR EL AYUNTAMIENTO DE _____ SOBRE
PROCEDENCIA DE LICENCIA POR ESTUDIOS RETRIBUIDOS DEBIDO A ACCESO A CURSO
SELECTIVO DE FUNCIONARIOS DE HABILITACIÓN NACIONAL**

1068/18

E

En relación con el asunto epigrafiado, y a petición del Sr/a. Alcalde/sa del Ayuntamiento de _____, se emite el presente,

INFORME

I. HECHOS. ANTECEDENTES

Escrito del Sr/a. Alcalde/sa del Ayuntamiento de _____ sobre el asunto epigrafiado.

II. FONDO DEL ASUNTO

PRIMERO.- Tratándose de personal de la Administración Local, el art.142 Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local. -TRRL-, establece que:

“Los funcionarios de la Administración Local tendrán derecho a las recompensas, permisos, licencias y vacaciones retribuidas previstas en la legislación sobre función pública de la Comunidad Autónoma respectiva y, supletoriamente, en la aplicable a los funcionarios de la Administración del Estado”.

Pues bien, respecto de la cuestión planteada, el art.10.5 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. dispone que:

- *“A los funcionarios interinos les será aplicable, en cuanto sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen general de los funcionarios de carrera.”*

Siendo así, Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura de aplicación en el ámbito territorial del municipio que nos ocupa, ampara las licencias por estudios de los funcionarios públicos, así el artículo 53.1.n), dispone que tendrán permiso :

“Para asistir a cursos selectivos o realizar periodos de prácticas, cuando se superen procesos selectivos para la cobertura definitiva de puestos de trabajo en cualquiera de las Administraciones Públicas”.

Por su parte el artículo 61 de la misma norma autonómica, dispone:

“El personal funcionario en prácticas percibirá unas retribuciones correspondientes al sueldo del grupo o subgrupo, en ausencia de aquél, en el que esté clasificado el cuerpo o escala en el que aspira a ingresar, o las de la agrupación profesional.

No obstante, si las prácticas o el curso selectivo se realizan desempeñando un puesto de trabajo, el importe anterior se incrementará en las retribuciones complementarias correspondientes a dicho puesto.

2. El personal funcionario en prácticas que ya esté prestando servicios remunerados en la Administración Pública extremeña como personal funcionario de carrera, interino o como personal laboral y disfrutara un permiso con este fin, deberá optar, al comienzo del período de prácticas o del curso selectivo, entre las retribuciones previstas en el apartado 1, además de los trienios reconocidos, o las correspondientes al puesto que viniera desempeñando hasta el momento de su nombramiento como funcionario en prácticas, además de los trienios que tuviera reconocidos.

3. El funcionario interino o de carrera que estuviera disfrutando de un permiso con el fin de realizar prácticas en otra Administración Pública, percibirá las retribuciones que le correspondan de la Administración en la que efectivamente preste servicios.”

Y según prevé el supletorio y aún vigente artículo 72 del Decreto 315/1964, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado -LFCE-, *«Igualmente, se concederá esta licencia a los funcionarios en prácticas que ya estuviesen prestando servicios remunerados en la Administración como funcionarios de carrera o interinos durante el tiempo que se prolongue el curso selectivo o periodo de prácticas, percibiendo las retribuciones que para los funcionarios en práctica establezca la normativa vigente»*

SEGUNDO.- Así, cuando el puesto de Secretario o de Interventor del Ayuntamiento está cubierto por un interino, el contenido del derecho de éste a permisos, licencias y vacaciones es el mismo del titular del puesto, y, por tanto, a licencia de estudios .

Si durante el tiempo en que el habilitado interino está disfrutando del derecho a la licencia de estudios el puesto se cubriera por un habilitado en régimen de provisión definitiva o temporal, comisión de servicios, acumulación o nombramiento provisional, la causa de la interinidad desaparece y, por lo tanto, el interino debe cesar, extinguiéndose la licencia de estudios frente al Ayuntamiento.

Así de claro se muestra el art. 54 Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

- *“La provisión del puesto de forma definitiva, la reincorporación del titular en los supuestos contemplados en este capítulo, o el nombramiento provisional, en comisión de servicios o acumulación, en el caso de que el puesto se estuviera desempeñando por funcionario accidental o interino, determinará, automáticamente, el cese de quien viniera desempeñándolo.”*

Por último, en el caso de que la Comunidad Autónoma haya constituido en su ámbito territorial relación de candidatos propia para la provisión, con carácter interino, de puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional al amparo del art.53 Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. el funcionario interino al que se le ha concedido la licencia de estudios y, a su vez, ha sido sustituido por el segundo aspirante en la lista, tiene derecho a volver al puesto, mientras no concurra una causa de extinción de su interinidad, como podría ser que fuera nombrado funcionario de carrera tras superar el periodo de prácticas del curso selectivo para obtener la habilitación con carácter estatal.

III.- CONCLUSIONES

1ª. Cuando el puesto de Secretario o de Interventor del Ayuntamiento está cubierto por un interino, el contenido del derecho de éste a permisos, licencias y vacaciones es el mismo del titular del puesto, y, por tanto, a licencia de estudios, por lo que procede reconocerse al secretario-interventor el derecho a la licencia por estudios retribuida durante la fase de prácticas de un proceso selectivo.

2ª. Si durante el tiempo en que el habilitado interino está disfrutando del derecho a la licencia de estudios el puesto se cubriera por un habilitado en régimen de acumulación o provisional, la causa de la interinidad desaparece y, por lo tanto, el interino debe cesar, extinguiéndose la licencia de estudios frente al Ayuntamiento.

3ª. El funcionario interino, al que se le ha concedido la licencia de estudios, que ha sido sustituido por otro interino de la lista de candidatos propia constituida por la Comunidad Autónoma, tiene derecho a volver al puesto mientras no concurra una causa de extinción de su interinidad, como podría ser que fuera nombrado funcionario de carrera tras superar el periodo de prácticas del curso selectivo para obtener la habilitación con carácter estatal.

Este es el informe de la Oficialía Mayor en relación con el asunto de referencia, con efectos meramente ilustrativos y no vinculantes para con lo solicitado por el Ayuntamiento de _____, advirtiéndose expresamente que su contenido no pretende, en modo alguno, sustituir o suplir el contenido de aquellos otros Informes que se hayan podido solicitar o que preceptivamente, y en su caso, se deban emitir para la válida adopción de acuerdos, motivo por el cual se somete este informe a cualesquiera otro mejor fundado en Derecho.

En Badajoz, 2018